

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA: Venció el término, concedido a la parte demandante OLGA LUCIA MONTOYA GARCIA para que justificaran la causa de su inasistencia a la audiencia programada para el día 16 de junio del corriente año, y en tiempo oportuno, lo hizo.

Calarcá, 7 de julio de 2022.-

CATALINA LOPERA GALLEGO  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
Calarcá Quindío, siete de julio de dos mil veintidós  
Rdo. 631304003002-2019-00207-00  
Inter. 1157

Procede el despacho a decidir sobre la excusa presentada por el apoderado judicial de la parte demandante dentro este asunto, para justificar la inasistencia de la demandante OLGA LUCIA MONTOYA GARCIA a la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso y llevada a efecto en este proceso Declarativo **DECLARATIVO VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, formulado por los señores MARÍA LUZ MONTOYA GARCÍA, identificada con cedula de ciudadanía N° 24.574.435 OLGA LUCIA MONTOYA GARCÍA identificada con cedula de ciudadanía N°24.571.517 E IVÁN FELIPE IBAÑEZ MONTOYA identificado con cedula de ciudadanía N°18.397.790 en contrade los señores DANIEL AGUIRRE VALENCIA Y LEONEL AGUIRRE VALENCIA de quien se afirma desconocerse su lugar de domicilio y residencia, y de las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Como quiera que de la prueba sumaria (constancia hogar los lirios), de fecha 16 de junio de 2022, fecha en que se celebró la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, se desprende, que dicho acontecimiento encajan en los presupuestos que necesarios e indispensables para ser considerados como un hecho constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, ciertamente, porque desde el mes de mayo de 2021 la señora OLGA LUCIA MONTOYA GARCIA, se encuentra como residente permanente de dicho hogar, debido a los varios diagnósticos que la aquejan y que no permiten que se valga por si misma, tal acontecer tiene la virtualidad suficiente para exonerar a la demandante, de las sanciones pecuniarias que consagra el inciso final del



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
CALARCÁ QUINDÍO

ordinal 4° del artículo 372 del Código General del Proceso y así se hará en la parte resolutive de esta decisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aceptar, por los argumentos precedentemente consignados, la excusa de la demandante OLGA LUCIA MONTOYA GARCIA, y que fue allegada por su apoderado judicial, para justificar su no asistencia a la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, celebrada en este proceso **DECLARATIVO VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, formulado por los señores MARÍA LUZ MONTOYA GARCÍA, identificada con cedula de ciudadanía N° 24.574.435 OLGA LUCIA MONTOYA GARCÍA identificada con cedula de ciudadanía N°24.571.517 E IVÁN FELIPE IBAÑEZ MONTOYA identificado con cedula de ciudadanía N°18.397.790 en contrade los señores DANIEL AGUIRRE VALENCIA Y LEONEL AGUIRRE VALENCIA de quien se afirma desconocerse su lugar de domicilio y residencia, y de las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

**NOTIFÍQUESE**

**GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA**  
JUEZ

Proyecto: Clg

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 106  
DEL 08 DE JULIO DE 2022

CATALINA LOPERA GALLEGO  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Gloria Isabel Bermudez Benjumea**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cee380c4bf8332b7c1696337115520337ca6154d45b08bbe6ff6cd13f60f43c**

Documento generado en 07/07/2022 03:57:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**